PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

PERIODICO OFICIAL

TOMO CXXIV Saltillo, Coahuila, martes 10 de enero de 2017 número 3

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

VÍCTOR MANUEL ZAMORA RODRÍGUEZ
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

ROBERTO OROZCO AGUIRRE
Subdirector del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

Reforma del Reglamento de Salud Municipal, del Municipio de Torreón, Coahuila 2

Reglamento de Bienes Inmuebles del Municipio de Torreón, Coahuila. 16

Reglamento para la Prevención y Atención a las Adicciones en el Municipio de Torreón, Coahuila. 46

Reglamento del Corredor Turístico, Comercial y Cultural Paseo Morelos del Municipio de Torreón, Coahuila. 76

Reglamento Operativo y de Servicios del Rastro Municipal de Torreón, Coahuila. 106

Reglamento para prevenir y combatir el abuso en el consumo de Alcohol y regular su venta y consumo en el Municipio de Torreón, Coahuila. 146

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
TORREÓN, COAH.

Of. N° SRA/ 530 /2016
Asunto: Certificación
Clasificación: Pública

A QUIEN CORRESPONDA:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 126 fracciones XV y XVIII del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 20 fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Torreón, Coahuila, y el 25 inciso h) del Reglamento Interior para el R. Ayuntamiento de Torreón, Coahuila. **C E R T I F I C O**: ----------

Que en la **Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria** celebrada el día **20 de abril de 2016**, se tomó entre otros el siguiente acuerdo: ----------

Décimo Segundo Punto del Orden del Día.- Presentación, discusión y en su caso aprobación del Dictamen de la Comisión de Gobernación en conjunto con la Comisión de Salud Municipal relativo al Reglamento de Salud Municipal. ----------

En relación al décimo segundo punto del orden del día, el Secretario del R. Ayuntamiento cedió el uso de la voz al Primer Regidor y Presidente de la Comisión de Gobernación, Lic. Miguel Felipe Mery Ayup, quien dio lectura al Dictamen que al respecto se emitió en los siguientes términos:

*""" **DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN, EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE SALUD MUNICIPAL RELATIVO A LA APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE SALUD MUNICIPAL. - H. CABILDO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TORREÓN: - A la Comisión de Gobernación, en conjunto con la Comisión de Salud Municipal le fue turnado para su estudio y dictamen correspondiente, el expediente relativo a la aprobación del Reglamento de Salud Municipal. - De conformidad a lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento, la Comisión de Gobernación, en su trigésima tercera sesión ordinaria, celebrada en la Sala de Juntas Número uno, el dieciocho de abril dos mil dieciséis, acreditando el quórum legal para tales efectos, procede a sustanciar el expediente respectivo, emitiendo el dictamen correspondiente al tenor de los siguientes apartados: - **I.- ANTECEDENTES: - PRIMERO.-** El pasado quince de abril el C. Jorge Luis Morán Delgado Secretario de Ayuntamiento, turno a esta comisión el asunto que nos ocupa. - **SEGUNDO.-** En la misma fecha, el Presidente de la Comisión giró oficio a los integrantes de las mismas, para la reunión de trabajo de la Mesa Directiva de las Comisiones a efecto de elaborar el Dictamen y, en su caso, realizar las actuaciones necesarias para sustanciar el expediente; y - **II.- CONSIDERANDO: - PRIMERO.-** Que esta Comisión es competentes para dictaminar el presente asunto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 107 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, y 32 inciso a)*

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

SECRETARÍA DEL R. AYUNTAMIENTO TORREÓN, COAH.

*39, 54, 74, 75, 81, 82, 83 y 84 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Coahuila de Zaragoza; - En apego a lo previsto por el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el derecho a la salud de los ciudadanos y, en cumplimiento de las leyes, General y Estatal de Salud, se expide el presente Reglamento de orden público e interés social, de aplicación y observancia en el Municipio de Torreón, Coahuila', que regirá las acciones y competencia del Ayuntamiento en la materia, a ser desarrolladas a través de las Direcciones de Salud y Asistencia Social Municipal', y, de Inspección y Verificación Municipal. - Por las consideraciones que anteceden, la Comisión de Gobernación, somete a la consideración y, en su caso, aprobación del Republicano Ayuntamiento del Municipio de Torreón, los siguientes - **III.- RESOLUTIVOS: - I.-** Se aprueba por unanimidad de votos el Reglamento de Salud Municipal, para quedar como sigue:* **- (El cuerpo del presente reglamento forma parte del apéndice del Acta) -** *Túrnese a la Secretaria del Ayuntamiento el presente dictamen para su inclusión en la orden del día de la próxima sesión de Cabildo para su análisis, discusión y posible aprobación, de conformidad con lo establecido por los artículos 105, 106, 107 y 113 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, 83, 84 y 85 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento de Torreón. - El dictamen fue aprobado por unanimidad de votos de los miembros de la Comisión de Gobernación que integraron el quórum legal, firmando todos al calce para su debida constancia. - Miguel Felipe Mery Ayup - Roberto Rodríguez Fernández - María de Lourdes Quintero Pámanes - Mario Prudencio Valdés Garza - Ruth Elide Carranza Gómez - Sergio Lara Galván - José Ignacio Corona Rodríguez - De igual forma, se aprobó por unanimidad por la Comisión de Salud Municipal: - María del Rosario Rey Rivera - María Guadalupe Verónica Soto Díaz - Pedro Rodríguez López - Mario Cepeda Ramírez - Sergio Lara Galván - Ángela Campos García - Sala de Juntas uno, sexto piso de la Presidencia Municipal de Torreón, Coahuila de Zaragoza, al dieciocho de abril de dos mil dieciséis."""".* ----------

Una vez analizada y discutida la propuesta, por Unanimidad de votos a favor de los presentes, se tomó el siguiente **A C U E R D O:** ----------

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25, 95 y 102 fracción I numeral 1, 181 y 182 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 86 y 110 del Reglamento Interior del R. Ayuntamiento; **SE RESUELVE**: ----------

Primero.- Se aprueba en lo general y en lo particular el Reglamento de Salud Municipal, en los términos y condiciones establecidos en el dictamen emitido y en el cuerpo de dicho Reglamento. ---

Segundo.- Se instruye a la Secretaría del R. Ayuntamiento para su publicación en el Periódico

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

Oficial del Estado y en la Gaceta Municipal. ----------

Tercero.- El Reglamento de Salud Municipal aprobado forma parte del apéndice de la presente Acta. ----------

Cuarto.- Notifíquese el presente Acuerdo al Congreso del Estado de Coahuila, a la Dirección de Contraloría, a la Dirección de Salud Municipal, así como a los demás interesados para el cumplimiento que a cada uno de ellos corresponda. ----------

Se extiende la presente certificación en la ciudad de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los 20 (veinte) días del mes de abril del año dos mil dieciséis. ----------

"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN"
EL C. SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE LUIS MORAN DELGADO

SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO
TORREÓN, COAH.

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

El Ing. Miguel Ángel Riquelme Solís, Presidente del R. Ayuntamiento del Municipio de Torreón, Estado de Coahuila de Zaragoza a los habitantes del mismo, les hace saber:

Que el R. Ayuntamiento que preside, en el uso de la facultad que le confiere los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 158-C y el inciso 1, fracción I, del artículo 158-U de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Los artículos 24, 102 fracción I, Inciso 1, 114, 175, 176, 181, 182 y 183 del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza y por lo establecido en los artículos 118, 120 inciso a) y 121 del Reglamento Interior del Republicano Ayuntamiento de Torreón, Coahuila de Zaragoza en la Cuadragésima Quinta Sesión Ordinaria celebrada el día 20 de abril de 2016, aprobó la:

Reforma del Reglamento de Salud Municipal, del Municipio de Torreón, Coahuila

Que reforma los artículos 2°, 4° fracción IV, 8° primer párrafo y fracción XV, 14, 15 primer párrafo y fracciones I, II y VII, 18, 20 primer párrafo y fracciones III, V y VI, 22 primer párrafo y fracciones de la VII ,VIII,IX,X,XI,XII y XIII, 27 primer párrafo y fracciones II y III, 28 primer párrafo, 29 primer párrafo y fracción II, 30, 32 primer párrafo y fracciones I y II, 60 primer párrafo, 61, 62, 63 último párrafo, 64 último párrafo, 65 fracción I, inciso b, 66 primer párrafo, 72 último párrafo, así como los artículos 74-A, 74-B, 74-C, 74-D y 74-E, todos ellos del Reglamento de Salud del Municipio de Torreón, para quedar como sigue:

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

Artículo 2º. Este Reglamento es de prevención y promoción de la salud y tiene por finalidad contribuir a:
I. El bienestar físico y mental de los individuos incrementando el control sobre su salud para mejorarla y contribuir al pleno ejercicio de sus capacidades.
II. La promoción de la participación organizada de la comunidad para la realización de acciones que promuevan y preserven la salud comunitaria y que contribuyan al desarrollo y cohesión social.
III. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana.
IV. La protección y el acrecentamiento de los valores que faciliten la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyen al desarrollo social.
V. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación de la salud.
VI. El disfrute de servicios de prevención y asistencia social que satisfagan de manera eficaz y oportuna las necesidades de la población municipal.

Artículo 4º. -
I a la III. -
IV. Formular y desarrollar programas municipales de salud en el marco de los Sistemas Nacional y Estatal de Salud.
V a la VI. -

Artículo 8º. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Salud Pública Municipal y de las demás instancias competentes, promoverá todas las actividades tendientes a preservar la salud de la población del Municipio, en especial en los siguientes ámbitos
I a la XIV. -
XV. Espacios Públicos.

Artículo 14. La Dirección General de Salud Pública Municipal, dará atención médica a la población municipal de escasos recursos, por medio de brigadas que establecerá con la colaboración de al menos, un médico general, un pediatra, un dentista y una enfermera, así como un promotor de salud y de ser posible proporcionara los medicamentos que ser requieran con el fin de preservar la salud de los habitantes, así como brindar educación en salud.
Artículo 15. La salud pública, deberá ser promovida por el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Salud Pública Municipal, con la intervención del Consejo Municipal de Salud y de la Secretaria de Salud del Estado, observándose los siguientes principios rectores:

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

I. La educación en salud para el manejo de determinantes en la población, la promoción del saneamiento básico y del mejoramiento de las condiciones sanitarias del ambiente, promoviendo la generación de entornos favorables a la salud.
II. La prevención, tratamiento y el control de las enfermedades transmisibles de atención prioritaria, de las no transmisibles más frecuentes y de los accidentes.
III al VI. -
VII. La promoción de la equidad de género y la prevención de la violencia hacia grupos vulnerables.

Artículo 18. La promoción de la salud, es el proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud para mejorarla y tiene como propósito crear, conservar, y mejorar las condiciones deseables, para que todo individuo goce del pleno uso de sus facultades físicas y una óptima calidad de vida, comprendiendo esta:
I. Educación para la salud que favorezca una nueva cultura en salud.
II. Alimentación correcta y fomento de la actividad física.
III. Control de los efectos nocivos del ambiente en la salud.
IV. Promoción de entonos favorables a la salud en el ámbito familiar, escolar, laboral y comunitario.
V. Fomento sanitario y el mejoramiento de la higiene personal y ambiental
VI. Disminución del consumo de tabaco y alcohol.
VII. Vialidad segura.
VIII. Fomento de la equidad de género y la prevención de violencia hacia grupos vulnerables

Artículo 20. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Salud Pública Municipal, colaborará dentro del ámbito de su competencia, con la Secretaria de Salud e instituciones de Salud Pública, para promover entre la población municipal, todas las actividades, valores, y conductas encaminadas a motivar la participación ciudadana en beneficio de la salud individual y colectiva, como:
I a la II. -
III. Orientar y capacitar a la población en materia de salud mental, salud bucal, salud reproductiva, equidad de género, prevención de adicciones al tabaco, alcohol y drogas ilícitas, riesgos de la auto medicación y en la detección oportuna de enfermedades.
IV. -
V. Brindar educación en salud que permita la generación de entornos favorables a la salud.

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

VI. Orientar a la población en materia de nutrición y fomentar la actividad física, apoyando a los programas, que para tal efecto, tengan las instituciones de referencia

Artículo 22. El Ayuntamiento, a través de la Dirección Geneal de Salud Pública Municipal, en su ámbito de competencia y en coordinación con la Secretaría de Salud, participará en actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control de las siguientes enfermedades transmisibles:
I a la VI. -
VII. Paludismo, tifo, fiebre recurrente, transmitida por pediculosis, escabiasis. Rickettsiosis, leishmaniasis, tripanosomiasis y oncocercosis.
VIII. Sífilis, infecciones gonocóccicas, síndrome de inmuno deficiencia adquirida SIDA y otras enfermedades de transmisión sexual.
IX. Lepra.
X. Micosis.
XI. Helmintiasis intestinales y extraintestinales
XII. Toxoplasmosis.
XIII. Otras enfermedades que, a juicio de la propia Dirección de Salud, puedan representar un riesgo a la salud individual o colectiva de los habitantes del Municipio.

Artículo 27. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Salud Pública Municipal, por conducto de los departamentos de psicología y trabajo social, implementará y ejecutará el Programa contra el Alcoholismo y el Abuso en la Ingesta de Bebidas Alcohólicas, realizando, entre otras, las siguientes acciones:
I. -
II. Educación sobre los efectos del alcohol en la salud y en las relaciones sociales dirigidas a toda la población, a través de métodos individuales, sociales o de comunicación masiva.
III. Fomento de actividades cívicas, deportivas, artísticas, culturales, sociales, recreativas y la promoción de valores que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo.

Artículo 28. En coordinación con la Dirección General de Salud Pública Municipal, la Dirección de Inspección realizará verificaciones en expendios y lugares con venta de bebidas alcohólicas, con el objeto de constatar la calidad de las mismas y abatir riesgos a la salud, por su adulteración con cualquier sustancia, verificando que se cumpla con las características del etiquetado señaladas en el Reglamento de la Ley General de Salud, con las Normas Oficiales Mexicanas, así como que el embotellado de las mismas sea de origen.

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

- -

Artículo 29. El Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Salud Pública Municipal, ejecutará el Programa contra el Tabaquismo, que comprenderá:
I. -
II. Educación sobre los efectos del tabaquismo en la salud, dirigida a toda la población, especialmente a la familia, los niños y adolescentes, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva.

Artículo 30. Queda prohibido fumar en autobuses, hospitales y demás lugares públicos cerrados, que no cuenten con un área específica designada para fumar, los cuales deben ubicarse en espacios al aire libre. Asimismo, se prohibe fumar en sitios y lugares públicos que no cumplan con las disposiciones contenidas en el Artículo 27 de la Ley General para el Control del Tabaco.

Artículo 32. Considerando el elevado riesgo a la salud de las sustancias sin valor terapéutico, que son utilizadas en la industria, artesanías, comercio y otras actividades, que deben ser consideradas como peligrosas, ya que al inhalarse producen efectos psicotrópicos; el Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Salud Pública Municipal:

I. Determinara y ejercerá medios de control en los expendios de sustancias inhalantes, para prevenir su consumo por parte de menores de edad y personas con discapacidad mental.

II. Establecerá sistemas de vigilancia en los establecimientos destinados al expendio y uso de dichas sustancias, para evitar el empleo indebido de las mismas, así como su venta o suministro a menores de edad y personas con discapacidad mental.
III. -

Artículo 60. El Ayuntamiento a través de la Dirección General de Salud Pública Municipal, prohíbe la ubicación de estos establecimientos en el interior de la mancha urbana, con el fin de evitar riesgos a la salud, ocasionados por malos olores y la proliferación de fauna nociva. Y los que se establezcan fuera de la misma, se sujetarán a los controles e inspección y vigilancia sanitaria contenidos en el presente reglamento con el objeto de evitar riesgos a la salud.

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

Articulo 61. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por trabajo sexual la prostitución.

Artículo 62. La regulación y normas establecidas en este Capítulo tienen por objeto:

I. La prevención y el control de enfermedades transmisibles sexualmente en el Municipio de Torreón, Coahuila, para eliminar o reducir sus efectos nocivos entre la población.
II. Combatir el estímulo de actividades que puedan propagar enfermedades transmisibles por contacto sexual.
III. Establecer medidas de atención medica preventiva y curativa.
IV. Controlar, vigilar y orientar el ejercicio de actividades consideradas de alto riesgo para la propagación de enfermedades de transmisión sexual, mediante campañas de asistencia social y educación para la salud.
V. Promover la modificación de patrones culturales que determinen hábitos, costumbres o actitudes nocivas relacionadas con la salud.
VI. Derechos, obligaciones y responsabilidades para las personas, así como para los responsables de los lugares donde se presuma que se realice la prostitución o cualquier otra actividad considerada de alto riesgo para la propagación de enfermedades de transmisión sexual.
VII. Establecer el registro de las personas dedicadas a la prostitución.
VIII. Sancionar las conductas violatorias normadas por el presente Reglamento.
IX. Proteger a los niños y adolescentes del ultraje y la corrupción.

Artículo 63. -

Es competencia del Municipio ejercer la vigilancia y el control sanitario de la actividad, mediante la realización de las acciones necesarias que tengan por objeto prevenir riesgos y daños por las enfermedades de trasmisión sexual. Dichas acciones consisten en la vigilancia e inspección de las personas que se dedican a la prostitución; aplicación de medidas de seguridad; imposición de sanciones y, en general, todos aquellos actos que permitan preservar la salud pública. Así mismo todas las acciones para las que está facultada la autoridad municipal, serán en estricto apego al respeto de los derechos humanos de los ciudadanos que regula este ordenamiento.

Artículo 64. -
- -

Son obligaciones de la Dirección General de Salud Pública Municipal las siguientes:

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

I. Prestar los servicios de educación para la salud, que comprenden el conjunto de acciones tendientes a modificar y eliminar hábitos que propicien la prostitución, estimulando la incorporación de las personas a una vida plena, sana y productiva.
II. Prevenir y controlar las enfermedades de transmisión sexual.
III. Prestar los servicios de salud ocupacional, para lo cual se difundirán investigaciones que permitan prevenir y controlar las enfermedades de transmisión sexual.
IV. Prestar los servicios de educación para la salud a las personas que se dediquen a la prostitución y al público en general.
V. Realizar censos y registro de las personas que se dediquen a la prostitución.
VI. Otorgar a las personas una tarjeta o registro de control sanitario.
VII. Elaborar información estadística relacionada con dicha actividad.
VIII. Evaluar sanitariamente el ejercicio de dicha actividad en el Municipio de Torreón, Coahuila.
IX. Prestar los servicios de orientación y vigilancia relacionados con dicha actividad.
X. Aplicar medidas de seguridad para el debido control sanitario que correspondan a lo que establece la Ley.
XI. Realizar la práctica de exámenes médicos y de laboratorio por si, o por medio de alguna otra institución pública de salud estatal o municipal en los términos de los convenios de coordinación que se celebren para ese objeto.
XII. Realizar revisiones periódicas y atención médica a personas de alto riesgo sanitario para la prevención de enfermedades por trasmisión sexual.
XIII. Llevar el control sanitario para la prevención de enfermedades de transmisión sexual especialmente del Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida.
XIV. Coordinarse con la Dirección de Inspección y Verificación Municipal para realizar operativos de inspección y vigilancia en la aplicación del presente Reglamento.
XV. Prestar los servicios de vigilancia médica e inspección sanitaria a las personas reguladas por este ordenamiento.
XVI. Prestar en coordinación con otras dependencias municipales los servicios de asistencia social que comprenden el conjunto de acciones tendientes a modificar y eliminar las circunstancias que propician la prostitución, para estimular la incorporación de quienes la ejercen a otras ocupaciones que les ofrezcan una vida plena, sana y productiva.
XVII. Coordinase con los Sistemas para el Desarrollo Integral de la Familia, municipal y estatal y la Procuraduría General de Justicia del Estado para cuidar y proteger a los menores implicados directa o indirectamente con el ejercicio de la prostitución.

XVIII. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de los menores que tengan relación de convivencia con personas dedicadas a la prostitución o que hayan estado implicadas en actos de la misma.
XIX. Las demás que le otorguen el presente ordenamiento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y demás disposiciones que establece la Ley.

Artículo 65. -
I. -
a. -
b. Las personas que se dedican al trabajo sexual asistirán a la Dirección General de Salud Pública Municipal, en los días y horarios que la propia Dirección establezca donde se les expedirá una hoja de control sanitario, una vez que se hayan realizado los exámenes de propedéutica clínica y de laboratorio correspondientes y haya quedado determinado que no son portadores de enfermedades de trasmisión sexual alguna u otra de tipo infectocontagiosa.
II. -

Artículo 66. Toda persona que ejerza la prostitución en forma habitual o accidental, queda sujeta a las disposiciones de este Reglamento y a las medidas de regulación y control sanitario que dicte la Dirección General de Salud Pública Municipal, entre ellas:
I a la VII. -

Artículo 72. -
- -
Realizada la inscripción una vez en el registro indicado en el precepto anterior, la Dirección General de Salud Pública Municipal procederá del modo siguiente:
I. Identificará a la persona de acuerdo con el procedimiento que determine la Dirección General de Salud Pública Municipal, quedando registrado en el libro de control correspondiente.
II. Efectuara las anotaciones que sean necesarias en el registro de control sanitario, para los efectos de la estadística médica.
III. Expedirá en su caso, la tarjeta o registro de control sanitario, misma que deberá portar la persona de manera invariable.
IV. Programará el reconocimiento médico de las personas sujetas a este ordenamiento.
V. Mantendrá actualizado el registro, con los cambio de domicilio, suspensión o reanudación de la actividad, cancelación del registro y demás circunstancias que afecten a las personas reguladas.

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

VI. Informará a las autoridades competentes de la aparición de enfermedades que, por su naturaleza o gravedad, puedan afectar la salud de grupos de la población, a fin de que aquellas tomen las medidas preventivas o correctivas que correspondan.

Artículo 74-A. Se cancelara temporalmente el registro de una persona en los siguientes casos:
I. Cuando establezcan su domicilio fuera del municipio por más de seis meses.
II. Cuando se demuestre mediante reconocimiento medio y/o de laboratorio, que padece alguna de las enfermedades indicadas en este Reglamento como de transmisión sexual. En este último caso y de existir peligro de contagio a tercero, deberá ordenarse el tratamiento médico de la persona en alguna clínica u hospital público o privado.

Artículo 74-B. Se cancelara de manera definitiva el registro de una persona en los siguientes casos:
I. Cuando establezca su domicilio fuera del municipio a un plazo superior a dos años.
II. Cuando soliciten la cancelación a la Dirección General de Salud Pública Municipal, por cese en la práctica de la prostitución.
III. Cuando padezcan alguna de las enfermedades incurables indicadas como de trasmisión sexual en este reglamento, a juicio de los médicos de la Dirección General de Salud Pública Municipal. En esta último caso, al existir peligro de contagio a terceros, deberá ordenarse a la persona su internación en alguna clínica u hospital público o privado para el tratamiento médico del padecimiento.

Artículo 74-C. Todas las personas sujetas a este ordenamiento, están obligadas a someterse a revisiones médicas extraordinarias, en los casos siguientes:
I. Cuando se presuma hayan contraído alguna enfermedad de trasmisión sexual prevista en este Reglamento.
II. Cuando la Dirección General de Salud Pública Municipal lo juzgue conveniente atendiendo a razones de prevención de enfermedades epidémicas.
III. Cuando afirmen haberse reestablecido de alguna enfermedad de las previstas en este Reglamento.

Artículo 74-D. La persona sujeta a este Reglamento que padezca alguna de las enfermedades previstas en el presente, como de trasmisión sexual, o alguna otra de caracterización sexualmente transmisible, estará obligada a suspender el

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

ejercicio de la prostitución hasta que desaparezca el padecimiento. Se mantendrá en observación sin ejercer la prostitución, a la persona enferma cuyo diagnóstico no se pueda precisar, para seguir la evolución del padecimiento hasta aclarar el cuadro correspondiente. Si la curación puede realizarse en un plazo razonable, la persona enferma estará obligada a presentaras el reconcomiendo médico de la Dirección General de Salud Pública Municipal, cuantas veces se le indique para someterse al tratamiento adecuado y sujetarse a las restricciones o prescripciones que el medico imponga, a efecto de evitar la transmisión de la enfermedad que padezcan y seguir las recomendaciones médicas que se les hiciere con motivo del tratamiento facultativo fijado.

Artículo 74-E. La persona dedicada a la prostitución, actividad regulada por este ordenamiento, está obligada a:
I. Conocer y observar el presente Reglamento.
II. Portar de manera invariable la tarjeta o registro de control sanitario y presentarla a los servidores públicos de la Dirección General de Salud Pública Municipal o de la Dirección de Inspección y Verificación Municipal o a los usuarios de sus servicios, cuando les sea requeridos por estos.
III. Dar aviso por escrito a la Dirección General de Salud Pública Municipal cuando cambien de domicilio, suspendan o reanuden a actividad.
IV. Abstenerse de realizar la actividad con usuarios menores de 18 años.
V. Acudir a la Dirección General de Salud Pública Municipal o donde esta lo indique, para recibir información sobre educación sexual en los días y horarios que esta misma establezca.
VI. Invariablemente deberán mantenerse debidamente aseadas en su persona y vestimenta.
VII. Ejercer la actividad en los términos que establezca su tarjeta electrónica de control sanitario.
VIII. Dar cumplimiento a los métodos preventivos indicados por la Dirección General de Salud Pública Municipal durante la práctica de la prostitución a fin de evitar enfermedades de transmisión sexual.

TORREÓN
CIUDAD QUE VENCE
Administración Municipal 2014|2017

TRANSITORIOS

Primero. Las reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Segundo. Se instruye al Secretario del Republicano Ayuntamiento para que solicite la publicación de las reformas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan a las reformas.

PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. MIGUEL ANGEL RIQUELME SOLIS.

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. JORGE LUIS MORÁN DELGADO

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE